



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 731244089001-2019-00012 c.s.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Marino Rivera Gallego

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, de conformidad con lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el apoderado judicial del actor, ha expresado que el demandado efectuó el pago total de la obligación, junto con sus costas, solicitando la terminación del proceso (Fl. 63), **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra JOSE MARINO RIVERA GALLEGO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de existir embargos de remanentes dejarlos a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

CUARTO: Ordenar el desglose del título ejecutivo que sirvió de soporte para la ejecución, expensas a cargo de la parte interesada.

QUINTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HAGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda.

SEXTO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE** el presente expediente.

SEPTIMO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ